

DECRETO N° 629

Viedma, 12 de junio del 2003.

Visto, el expediente nro. 39512-J-03, del Registro de la Jefatura de Policía y el Decreto nro. 1642/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma legal se reglamenta el artículo 60 de la Ley n° 3186 relativo al funcionamiento, administración, rendición y aprobación del manejo de los fondos permanentes y caja chica.

Que la Institución Policial cuenta con un fondo permanente denominado "Combustibles y Lubricantes flota vehículos policía de Río Negro", instituido por un importe de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000,00).

Que resulta necesario adecuar el fondo a las exigencias operativas de la Institución y permitiendo a los Jefes de Unidades Policiales contar con una herramienta ágil y transparente, que le permita afrontar el gasto que demanda el funcionamiento en general del parque automotor policial.

Que a los efectos de reducir costos, dar agilidad y transparencia al manejo del fondo asignado a las distintas Unidades Policiales, resulta necesario modificar la denominación y el monto establecido en los apartados I y II inciso c) del artículo 7° del Decreto 1642/99.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 7 del Decreto N° 1642 del nueve de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 7°.- En la Administración Central y los Organismos Descentralizados, se podrán asignar fondos permanentes y cajas chicas cuya denominación y monto se detallan:

Apartado 1 - Fondos Permanentes:

- a) Gastos de funcionamiento.
- b) Gastos de comedores escolares.
- c) Mantenimiento y funcionamiento flota vehículos policía de Río Negro.
- d) Asistencia social a personas.

Apartado 2 - Fijase como montos máximos para los fondos permanentes los siguientes importes:

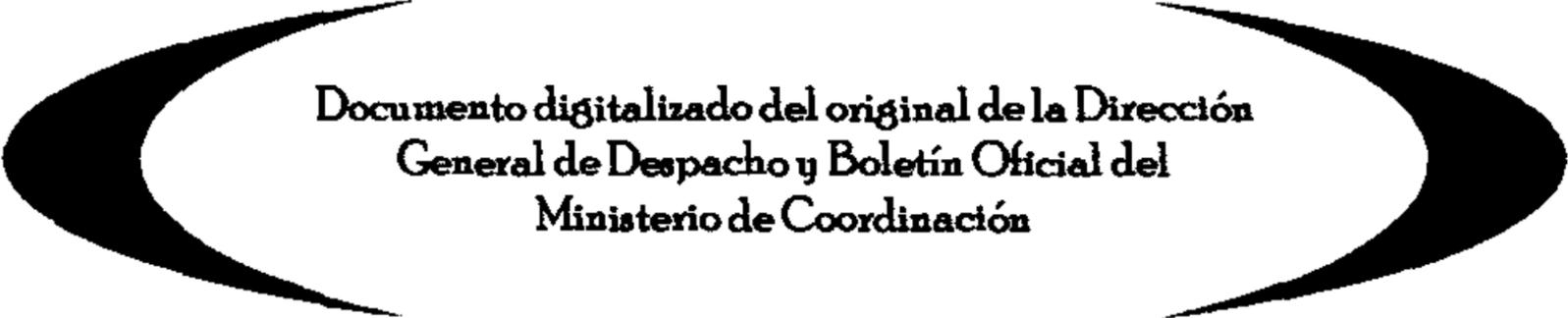
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) hasta el importe de | \$ 50.000,00 |
| b) hasta el importe de | \$ 40.000,00 |
| c) hasta el importe de | \$ 300.000,00 |
| d) hasta el importe de | \$ 40.000,00 |

Apartado 3 - Fijase como monto máximo para caja chicas el diez por ciento (10%) del Apartado 2-a).

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- E.J. Rodrigo.- J.L. Rodríguez.-



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación